

*This is the version previously presented at the University of Lima.*

## CONSTITUCION DE IRLANDA

(1 de julio de 1937)

### PREAMBULO

En nombre de la Santisima Trinidad, de quien procede toda autoridad y a quien revierten como destino ultimo todas las acciones tanto de los Estados como de los hombres.

NOSOTROS, el pueblo de Irlanda,

En humilde reconocimiento de todas nuestras obligaciones con Nuestro Senhor Jesucristo, que mantuvo a nuestros padres durante siglos de pruebas;

En recuerdo agradecido de la heroica e incesante lucha de estos por recobrar la legitima independencia de nuestra Nacion;

Y tratando de fomentar el bien comun, con la debida observancia de las virtudes de Prudencia, Justicia y Caridad, de tal modo que se garantice la dignidad y la libertad del individuo, se alcance el autentico orden social, se restaure la unidad de nuestro pais y se establezca la concordia con las demas naciones,

**POR LA PRESENTE ADOPTAMOS, PROMULGAMOS Y NOS OTORGAMOS ESTA CONSTITUCION.**

### LA NACION

#### Articulo 1o.

Por la presente, la nacion irlandesa afirma su derecho inalienable e imprescindible y soberano a escoger su propia forma de gobierno, a determinar sus relaciones con otras naciones, y desarrollar su propia vida, en el ambito politico, economico y cultural, de acuerdo con su propio espiritu y

tradiciones.

Artículo 2o.

El territorio nacional consiste en la totalidad de la isla de Irlanda, sus islas adyacentes y el mar territorial.

Artículo 3o.

Hasta la total reconstitucion del territorio nacional, y sin perjuicio del derecho del Parlamento y del Gobierno, establecido por esta Constitucion, a ejercer jurisdiccion sobre la integridad de dicho territorio, las leyes de dicho Parlamento tendran el mismo ambito y alcance de aplicacion que las leyes del Estado Libre de Irlanda (Saorstat Eireann) y el mismo efecto extraterritorial.

## EL ESTADO

Artículo 4o.

El nombre del Estado es Eire, o en lengua inglesa Irlanda.

Artículo 5o.

Irlanda es un Estado soberano, independiente y democratico.

Artículo 6o.

1. Todos los poderes del Estado, legislativo, ejecutivo y judicial, emanan de Dios a traves del pueblo, quien tiene derecho a designar a los gobernantes del Estado y, en ultima instancia (in final appeal), a pronunciarse sobre cualesquiera cuestiones de politica nacional, conforme a las exigencias del bien comun.

2. Estos poderes del Estado solo seran ejercitables por

los organos del Estado instituidos en esta Constitucion o bajo la autoridad de ellos.

Articulo 7o.

La bandera nacional es la tricolor verde, blanca y naranja.

Articulo 8o.

1. El idioma irlandés, como lengua nacional, es el primer idioma nacional.
2. Se reconoce a la lengua inglesa como segundo idioma oficial.
3. Se podrá, sin embargo, disponer por medio de ley el uso exclusivo de una cualquiera de dichas lenguas para una o varias finalidades oficiales, ora en todo el territorio del Estado, ora en una parte determinada del mismo.

Articulo 9o.

1. 1o. Al entrar en vigor la presente Constitucion, toda persona que fuese ciudadano del Estado Libre de Irlanda (Saorstát Eireann) inmediatamente antes de dicha fecha se convertira en ciudadano irlandés.
  - 2o. Se regularan por ley la futura adquisicion y la perdida de la nacionalidad y ciudadania irlandesas.
  - 3o. Ninguna persona podrá ser excluida de la nacionalidad y ciudadania irlandesa por razon de su sexo.
2. Constituyen deberes politicos fundamentales de todo ciudadano la fidelidad a la Nacion y la lealtad al Estado.

Articulo 10

1. Todos los recursos naturales, incluyendo el aire y cualesquiera formas potenciales de energia, comprendidos en el ambito de jurisdiccion del Parlamento y del Gobierno instituidos por la presente Constitucion, y todas las regalías y franquicias incluidas en dicha jurisdiccion, pertenecen al Estado, sin perjuicio de los derechos y participaciones (estates and interests) legalmente conferidos sobre aquellos a

una persona u organo determinado.

2. Toda la tierra y todas las minas, minerales y aguas que pertenecieran al Estado Libre de Irlanda inmediatamente antes de entrar en vigor la presente Constitucion perteneceran al Estado en la misma medida en que antes hayan sido propiedad del Estado Libre de Irlanda.

3. La ley podra regular la administracion de los bienes que sean propiedad del Estado en virtud del presente articulo, asi como el regimen de enjenacion, temporal o definitiva, de dichos bienes.

4. Se podra asimismo regular por ley la administracion de la tierra, minas, minerales y aguas adquiridas por el Estado despues de la entrada en vigor de esta Constitucion, asi como el regimen de enjenacion temporal o permanente de las tierras, minas, minerales y aguas asi adquiridas.

## Articulo 11

Todas las rentas del Estado, cualquiera que fuere su procedencia, constituiran, con las excepciones que la ley disponga, un fondo unico y se asignaran a los fines que la ley especifique, y del modo y con las cargas y gravámenes que ella misma disponga.

## EL PRESIDENTE

### Articulo 12

1. Se instituye un Presidente de Irlanda (Uachtaran na Eireann), en lo sucesivo el Presidente, que tendra precedencia sobre los demas cargos del Estado y que ejercera y desempenhara las facultades y funciones que se confieran al Presidente por la presente Constitucion y por la ley.

2. 1o. El Presidente sera elegido por votacion popular directa.

2o. Todo ciudadano que tenga derecho a votar en las elecciones de diputados del Parlamento irlandés tendra derecho a participar en las elecciones.

3o. La votacion se hara por sufragio secreto y conforme al sistema de representacion proporcional, mediante el voto unico transferible (single transferable vote).

3. 1o. El Presidente desempenhara el cargo durante siete anhos desde la fecha en que tome posesion del mismo, a menos que antes de expirar dicho periodo muera, dimita, sea depuesto o sufra una incapacidad de tipo permanente, debidamente apreciada por el Tribunal Supremo, compuesto, a estos efectos, de no menos de cinco magistrados.

2o. Quien desempeñe o haya desempeñado el cargo de Presidente podra ser reelegido para dicho puesto, pero solo una vez.

3o. La eleccion del Presidente se celebrara ni antes ni despues del sexagesimo dia anterior a la expiracion del mandato del Presidente en funciones, pero en el supuesto de deposicion del Presidente o de su muerte, dimision o incapacidad permanente apreciada del modo indicado (ya sea antes o despues de tomar posesion del cargo), se celebrara la eleccion presidencial dentro de los sesenta dias siguientes al acontecimiento.

4. 1o. Sera elegible para el cargo de Presidente todo ciudadano que tenga treinta y cinco anhos de edad cumplidos.

2o. Todo candidato a la eleccion que no sea ex-Presidente o el propio Presidente saliente (retiring President) debera ser presentado:

i) o bien por no menos de veinte personas, cada una de las cuales debera ser en ese momento miembro de una de las Camaras del Parlamento (Oireachtas).

ii) o bien por los Consejos de no menos de cuatro Condados administrativos (incluyendo Municipios de Condado) en el sentido legal.

3o. Ninguna persona y ningun Consejo podran suscribir la presentacion de mas de un candidato para la misma eleccion.

4o. Los ex-Presidentes y Presidentes salientes podran presentarse candidatos por si solos.

5o. Cuando solo haya un candidato al cargo de Presidente, no sera necesario proceder a votacion alguna para su eleccion.

5. Dentro de lo establecido por el presente articulo se regularan por la ley las elecciones al cargo de Presidente.

6. 1o. El Presidente no podra ser miembro de ninguna de las Camaras del Oireachtas.

2o. Si un miembro de cualquiera de las Camaras del Oireachtas resultare elegido Presidente se le tendra por

dimitido de su puesto en dicha Camara.

3o. El Presidente no podra ocupar ni desempenhar ninguna otra funcion ni percibir ningun otro emolumento.

7. El primer Presidente entrara en funciones tan pronto como pueda, despues de ser electo, y todos los Presidentes siguientes entraran en funciones al dia siguiente de la expiracion del mandato presidencial de su predecesor, o en el caso de deposicion, muerte, renuncia o incapacidad establecida de conformidad con lo dispuesto en la seccion tercera de este articulo, tan pronto como sea posible.

8. El Presidente entrara en funciones prestando y suscribiendo publicamente ante los componentes de ambas Camaras del Parlamento, los magistrados del Tribunal Supremo (Supreme Court) y del Tribunal Superior (High Court) y otros altos cargos la siguiente declaracion:

"Ante Dios Todopoderoso (In the presence of Almighty God) prometo y declaro solemne y sinceramente que mantendre la Constitucion de Irlanda, que hare cumplir las leyes de Irlanda, que desempenhare mis funciones fiel y escrupulosamente conforme a lo dispuesto en la Constitucion y en la ley, y que dedicare toda mi capacidad al servicio y bienestar del pueblo irlandes. Que Dios me guie y me sostenga en el empenho!"

9. El Presidente no podra abandonar el Estado durante su mandato presidencial salvo que mediare consentimiento del Gobierno.

10. 1o. El Presidente podra ser depuesto por anticonstitucionalidad.

2o. La acusacion podra ser presentada por cualquiera de ambas Camaras del Oireachtas, de acuerdo con lo dispuesto en la presente seccion.

3o. No podra presentarse acusacion por cualquiera de ambas Camaras del Oireachtas contra el Presidente, segun la presente disposicion, salvo que existiere mocion por escrito firmada por un minimo de treinta miembros de dicha Camara.

4o. Dicha disposicion solo podra ser adoptada por cualquiera de ambas Camaras del Oireachtas, caso de que dicha Camara la aprobare por un minimo de dos tercios del total de sus miembros.

5o. Cuando alguna de ambas Camaras del Oireachtas hubiere presentado acusacion, la otra Camara investigara los cargos presentados o delegara su investigacion.

6o. El Presidente tendra la facultad de asistir o bien de

hacerse representar cuando se investigue sobre la acusacion presentada.

7o. Si, como consecuencia de la investigacion, se aprueba una resolucion apoyada por no menos de dos tercios del numero total de componentes de la Camara del Parlamento por la que haya sido investigada la acusacion o a cuya instancia se haya abierto la investigacion, y la resolucion declarase que el cargo formulado contra el Presidente queda confirmado y que la infraccion objeto del mismo es de tal indole que hace al Presidente indigno de continuar en sus funciones, dicha resolucion surtira el efecto de separar al Presidente de su puesto.

11. 1o. El Presidente tendra su residencia oficial en la ciudad de Dublin o en sus alrededores.

2o. El Presidente recibira como emolumentos y honorarios lo que quede determinado por la ley.

3o. Los emolumentos y honorarios del Presidente no podran ser reducidos durante su mandato presidencial.

## Articulo 13

1. 1o. El Presidente designara al Taoiseach nombrado por la Camara de Representantes (Dail Eireann), a titulo de Jefe del Gobierno o Primer Ministro.

2o. El Presidente, al nombrar al Taoiseach con la previa aprobacion de la Camara de Representantes, designara a los restantes miembros del Gobierno.

3o. El Presidente, en virtud de recomendacion del Taoiseach, aceptara la dimision o pondra fin a las funciones de cualquier miembro del Gobierno.

2. 1o. El Presidente convocara y disolvera la Camara de Representantes a propuesta del Taoiseach.

2o. El Presidente podra negarse a disolver la Camara de Representantes a propuesta de un Taoiseach que haya dejado de tener el apoyo de la mayoria de dicha Camara.

3o. El Presidente podra en cualquier momento, previa consulta con el Consejo de Estado, convocar una reunion de una o ambas Camaras del Parlamento.

3. 1o. Todo proyecto de Ley (Bill) que haya sido aprobado o debido serlo por ambas Camaras del Parlamento requerira la firma del Presidente para ser promulgado como ley.

2o. El Presidente promulgara toda ley aprobada por el Parlamento.

4. Corresponde al Presidente el mando supremo de la Fuerzas Armadas.
5. 1o. Se regulara por la ley el desempenho del mando supremo de las Fuerzas Armadas.  
2o. Todos los oficiales con mando (all commissioned officers) de las Fuerzas Armadas ostentaran el mando por delegacion del Presidente.
6. El derecho de indulto y la facultad de conmutacion o remision de la pena impuesta por cualquier tribunal de lo penal estan reservados al Presidente, pero dicho poder de conmutacion o remision, salvo casos de pena capital, podra ser conferido a otras autoridades.
7. 1o. El Presidente podra, despues de consultar con el Consejo de Estado, comunicarse con las Camaras del Parlamento mediante mensajes o memorias sobre cualquier materia de trascendencia nacional o publica.  
2o. El Presidente podra, despues de haber consultado con el Consejo de Estado, dirigir un mensaje a la Nacion en un momento dado sobre cualquier materia de esa significacion.  
3o. Dicho mensaje o memoria debera, sin embargo, haber recibido la aprobacion del Gobierno.
8. 1o. No sera responsable el Presidente ante ninguna de las Camaras del Parlamento ni ante tribunal alguno por el desempenho y ejercicio de las facultades y funciones de su cargo ni por actos cometidos real o supuestamente por el en el desempenho y ejercicio de dichas facultades y funciones.  
2o. Sin embargo, la conducta del Presidente podra ser sometida a revision en cualquiera de las dos Camaras del Parlamento a los efectos de la seccion 10 del articulo 12 de esta Constitucion o en cualquier tribunal, juzgado u organo designado o nombrado por una cualquiera de las Camaras del Parlamento para investigar una acusacion formulada en el ambito de la seccion 10 de dicho articulo.
9. Las facultades y funciones asignadas al Presidente por la presente Constitucion solo seran ejercitables y realizables por el a propuesta del Gobierno (on the advice of the Government), excepto cuando se disponga por esta Constitucion que el Presidente actuara de modo discrecional (in his absolute discretion) o previa consulta o en relacion con el Consejo de Estado, o bien en virtud de recomendacion o presentacion (nomination) de cualquier otra persona u organismo o despues de recibir comunicacion de esta ultima.
10. Dentro siempre de lo dispuesto en la presente



Constitucion se podran conferir poderes y funciones adicionales al Presidente por medio de ley.

11. Ningun poder o funcion conferido al Presidente por una ley podra ser ejercido o puesto en practica por el sino a propuesta del Gobierno.

## Articulo 14

1. En caso de ausencia del Presidente o de incapacidad temporal, o de incapacidad permanente acreditada segun lo dispuesto por la seccion 3 del articulo 12 del presente texto, o en el supuesto de su muerte, dimision, separacion del cargo o no ejercicio y desempenho de las facultades y funciones de su cargo o de alguna de ellas, o en un momento cualquiera en que el cargo de Presidente se halle vacante, los poderes y funciones conferidos al Presidente por esta Constitucion o en virtud de ella seran ejercidos y desempenhados por una Comision constituida segun lo que se dispone en la seccion 2 de este articulo.

2. 1o. La Comision estara compuesta por las siguientes personas: el Presidente del Tribunal Supremo (the Chief Justice), el Presidente de la Camara de Representantes (An Ceann Comhairle) y el Presidente del Senado de Irlanda (Seanat Eireann).

2o. El Presidente del Tribunal Superior actuara como vocal de la Comision en lugar del Presidente del Tribunal Supremo cuando se halle vacante este cargo o el Presidente del Tribunal Supremo no pueda desempenhar su funcion.

3o. El Vicepresidente de la Camara de Representantes actuara como vocal de la Comision en lugar del Presidente de la Camara cuando este vacante este ultimo cargo o este impedido de actuar el Presidente de la misma.

4o. El Vicepresidente del Senado actuara como miembro de la Comision en lugar del Presidente del Senado de Irlanda cuantas veces este vacante el cargo de Presidente del Senado o este impedido dicho Presidente de actuar.

3. La Comision podra actuar con dos de sus tres miembros y podra asimismo hacerlo a pesar de haber una vacante en sus componentes.

4. El Consejo de Estado podra, por mayoria de sus componentes, disponer lo que a estos parezca oportuno para el ejercicio y el desempenho de las facultades y funciones conferidas al Presidente por la presente Constitucion o al

amparo de esta en cualquier eventualidad no prevista por los preceptos antecedentes de este artículo.

5. 1o. Los preceptos de la presente Constitución referentes al ejercicio y desempeño por el Presidente de las facultades y funciones que se le confieran por esta Constitución o en virtud de ella serán aplicables, siempre dentro de las normas que siguen en esta sección, al ejercicio y desempeño de dichas facultades y funciones en el ámbito del presente artículo.

2o. Caso de que el Presidente no haya ejercido o desempeñado facultad o función alguna que estuviera obligado a cumplir por la presente Constitución o en virtud de ella, dentro de un plazo determinado, dicha facultad o función será ejercitada o desempeñada en el marco del presente artículo, tan pronto como sea posible después de haber expirado el plazo en cuestión.

## EL PARLAMENTO NACIONAL

### Composición y Poderes

#### Artículo 15

1. 1o. El Parlamento Nacional se llamará Oireachtas, nombre con el que se designará en la presente Constitución.

2o. El Oireachtas estará constituido por el Presidente y dos Cámaras: una Cámara de Representantes, llamada Dail Eireann, y un Senado, llamado Seanat Eireann.

3o. Las Cámaras del Oireachtas se reunirán en la ciudad de Dublín o en sus cercanías o en cualquier otro lugar que de vez en cuando determinen.

2. 1o. Se confiere al Parlamento Nacional el poder único y exclusivo de hacer las leyes. Ninguna otra autoridad normativa tendrá facultad para elaborar leyes del Estado.

2o. Se podrá, sin embargo, establecer por ley la creación o reconocimiento de órganos legislativos subordinados (subordinate legislatures), así como los poderes y funciones de los mismos.

3. 1o. El Parlamento Nacional podrá disponer el establecimiento o reconocimiento de consejos funcionales o

sectoriales que representen ramas de la vida social y economica del pueblo.

2o. La ley que establezca o reconozca cualesquiera de dichos consejos determinara sus derechos, poderes y deberes, asi como sus relaciones con el Oireachtas y con el Gobierno.

4. 1o. El Oireachtas no proclamara ninguna ley que considerare contraria a la Constitucion o a cualquiera de sus disposiciones.

2o. Cualquier ley proclamada por el Oireachtas que en algun aspecto resulte contraria a la Constitucion o a cualquiera de las disposiciones de la misma sera nula, pero unicamente en la medida en que contravenga a la Constitucion.

5. El Parlamento Nacional no podra declarar como contrario a la ley acto alguno que no lo fuera en el momento de haberse cometido.

6. 1o. Se confiere exclusivamente al Oireachtas el derecho de crear y mantener fuerzas militares o armadas.

2o. No se podra crear o mantener para ningun fin fuerza alguna militar o armada distinta de las instituidas y mantenidas por el Oireachtas.

7. El Parlamento Nacional celebrara, como minimo, un periodo de sesiones al anho.

8. 1o. Seran publicas las sesiones de cada Camara del Oireachtas.

2o. En casos de emergencia cualquiera de las dos Camaras podra, sin embargo, celebrar sesion secreta con el consentimiento de dos tercios de los miembros presentes.

9. 1o. Cada Camara del Oireachtas elegira entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, y establecera sus poderes y deberes.

2o. Los emolumentos del Presidente y Vicepresidente de cada Camara seran determinados por la ley.

10. Cada Camara establecera su propio Reglamento y normas de procedimiento, con la facultad de imponer sanciones por incumplimiento de los mismos, y estara asimismo facultada para garantizar la libertad de discusion, para salvaguardar sus documentos oficiales y los documentos personales de sus miembros, y para protegerse a si misma y a sus componentes contra toda persona o personas que coarten, obstaculicen o traten de corromper a sus miembros en el ejercicio de sus facultades.

11. 1o. Salvo que la presente Constitucion disponga otra cosa, toda cuestion en cualquiera de ambas Camaras se decidira

por mayoría de votos de los miembros presentes, sin incluir al Presidente de la misma o, en su caso, al miembro que actúe como tal.

2o. El Presidente o, en su caso, el miembro que presida tendrá y ejercerá voto de calidad (casting vote) en caso de empate.

3o. Se determinará por el Reglamento interior de cada Cámara el número de miembros necesario para que aquella pueda reunirse a fin de ejercer sus poderes.

12. Gozarán de régimen privilegiado cualesquiera informes y publicaciones oficiales del Parlamento o de una de sus Cámaras, así como las declaraciones formuladas en cualquiera de las Cámaras.

13. Los miembros de cada Cámara del Parlamento no podrán, salvo en caso de traición (treason), según la define la presente Constitución, felonía (felony) o violación del orden público (breach of the peace), ser detenidos en los desplazamientos a una cualquiera de las dos Cámaras o en procedencia de una de ellas, así como al encontrarse dentro del recinto de las mismas, ni podrán ser llevados ante tribunal alguno ni otra autoridad que la Cámara respectiva con motivo de las palabras que hayan pronunciado en una Cámara.

14. Nadie podrá, a un mismo tiempo, pertenecer a ambas Cámaras del Oireachtas, y si cualquiera que fuere miembro de una de las Cámaras llegare a ser miembro de la otra, se le tendrá por dimitido de su primer puesto.

15. El Oireachtas podrá acordar mediante ley el pago de una retribución a los miembros de cada una de sus Cámaras por razón de sus funciones de representantes del pueblo, así como el otorgamiento a los mismos de un pase de circulación gratuita (grant to them of free travelling) y las demás ventajas que, en su caso, el propio Parlamento especifique en relación con dichas funciones.

## DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

("Dail Eireann")

1. 1o. Cualquier ciudadano, sin distincion de sexo, de veintiun anhos cumplidos y que no se hallare en situacion de incapacidad segun la presente Constitucion o la ley, podra ser elegido miembro del Dail Eireann.

2o. Todo ciudadano, sin distincion de sexo, que tenga los dieciocho anhos de edad, no este incurso en causa de descalificacion legal y reuna los requisitos de la ley referente a la eleccion de miembros de la Camara de Representantes, tendra derecho a votar en dichas elecciones.

3o. No se podra promulgar ley alguna que coloque a un ciudadano en situacion de incapacidad o imposibilidad de pertenecer al Dail Eireann en razon de su sexo o que por esa misma razon prive al ciudadano de su derecho de voto en las elecciones a miembros de la Camara de Representantes.

4o. Ningun elector podra emitir mas de un voto en cada eleccion al Dail Eireann. La votacion se hara mediante escrutinio secreto (by secret ballot).

2. 1o. El Dail Eireann se hallara compuesto por miembros que representen las circunscripciones determinadas por la ley.

2o. El numero de miembros sera fijado en cada momento por la ley, si bien el total de componentes del Dail Eireann no podra fijarse en menos de uno por cada treinta mil habitantes ni en mas de uno por cada veinte mil.

3o. La proporcion (the ratio) entre el numero de miembros elegibles en un momento dado por cada circunscripcion (constituency) y la poblacion respectiva segun los resultados del ultimo censo sera, en la medida de lo posible, la misma para todo el territorio del pais.

4o. El Oireachtas procedera a revisar la proporcion al menos una vez cada doce anhos, en razon de los cambios demograficos, pero las alteraciones en las circunscripciones no tendran efecto durante el periodo legislativo del Dail Eireann que las revisare.

5o. Los miembros seran elegidos por el sistema de representacion proporcional mediante voto unico transferible.

6o. No podra promulgarse ley alguna en cuya virtud sea menos de tres el numero de miembros elegibles por una circunscripcion cualquiera.

3. 1o. Se convocara y disolvera el Dail Eireann segun lo dispuesto en la seccion 2 del articulo 13 de la presente Constitucion.

2o. Se celebraran elecciones generales a miembros de la

Camara de Representantes no mas tarde de los treinta dias despues de haberse disuelto el Dail Eireann.

4. 1o. En la medida de lo posible, la votacion se efectuara el mismo dia en todo el pais.

2o. El Dail Eireann se reunira en los treinta dias consecutivos a la eleccion.

5. El periodo maximo de duracion para un mismo Dail Eireann es de siete anhos desde la fecha de su eleccion; eventualmente la ley podra fijar plazos menores.

6. Se adoptaran mediante ley las disposiciones necesarias para permitir al miembro de la Camara de Representantes que sea Presidente de la misma inmediatamente antes de la disolucion de la propia Camara ser designado miembro de la nueva Camara, sin necesidad de ser materialmente elegido (without any actual election) en las siguientes elecciones generales.

7. Dentro de lo dispuesto en los preceptos antecedentes de este articulo se regularan conforme a la ley las elecciones a miembros del Dail Eireann, incluyendo las destinadas a cubrir eventuales vacantes.

## Articulo 17

1. 1o. Tan pronto como sea posible una vez presentados a la Camara de Representantes conforme al articulo 28 de la presente Constitucion los Presupuestos de ingresos y los Presupuestos de gastos del Estado para el ejercicio economico (financial year), la Camara procedera al examen de los mismos.

2o. Salvo en la medida en que otra cosa se disponga por ley especifica en cada caso, la legislacion necesaria para dar efecto a las resoluciones presupuestarias (Financial Resolutions) de cada anho debera ser promulgada dentro del mismo anho.

2. La Camara de Representantes no podra adoptar resolucion ni acuerdo ni promulgar ley alguna para la asignacion de ingresos u otros recursos publicos si el objeto de la asignacion no ha sido recomendado al Dail Eireann por comunicacion del Gobierno firmada por el Taoiseach.

## Articulo 18

1. El Seanat Eireann estara compuesto por sesenta miembros, de los cuales once lo seran por designacion y cuarenta y nueve por eleccion.
2. Para ser elegible al Senado sera necesario reunir las condiciones de elegibilidad para la Camara de Representantes.
3. Los miembros del Senado por designacion seran nombrados, con su previo consentimiento, por el Primer Ministro que se designe inmediatamente despues de haber vuelto a reunirse la Camara de Representantes tras la disolucion de la misma que haya dado origen a la designacion de dichos miembros.
4. Los miembros electivos del Senado seran elegidos del modo siguiente:
  - i) Tres seran elegidos por la Universidad Nacional de Irlanda (National University of Ireland).
  - ii) Tres seran elegidos por la Universidad de Dublin.
  - iii) Cuarenta y tres seran elegidos entre grupos (panels) de candidatos que estaran constituidos del modo que mas adelante se dispone.
5. Toda eleccion de miembros electivos del Senado de Irlanda se hara conforme al sistema de representacion proporcional mediante el voto unico transferible, y con votacion secreta por correo.
6. Los miembros del Senado elegibles por las Universidades seran elegidos por el colegio electoral y del modo que la ley especifique.
7. 1o. Antes de cada eleccion general de los miembros del Senado que hayan de escogerse entre grupos de candidatos, se constituiran cinco grupos del modo dispuesto por la ley. Estos grupos contendran respectivamente los nombres de personas que tengan conocimiento y experiencia practica (Know-ledge and practical experience) de las siguientes actividades y servicios:
  - i) idioma y cultura nacional, literatura, arte, educacion y los sectores profesionales que la ley eventualmente especifique con vistas a este grupo;
  - ii) agricultura y sectores afines y pesquerias;

iii) trabajadores, tanto organizados como no organizados;  
iv) industria y comercio, incluyendo la banca, las finanzas, la contabilidad, la ingeniería y la arquitectura;  
v) administración pública y servicios sociales, incluyendo actividades sociales de tipo voluntario.

2o. No más de once y, dentro de lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Constitución, no menos de cinco miembros del Senado podrán ser elegidos en un grupo determinado.

8. Se celebrarán elecciones generales al Senado de Irlanda no más tarde de los noventa días siguientes a una disolución de la Cámara de Representantes. La primera reunión del Senado tras las elecciones generales tendrá lugar en el día que señale el Presidente de la República por recomendación del Primer Ministro.

9. Todo miembro del Senado continuará en el desempeño de su cargo, a menos que fallezca, dimita o quede descalificado, hasta la víspera de las elecciones generales al Senado que sigan a su propia elección o designación.

10. 1o. Con sujeción a las disposiciones anteriores del presente artículo se regularán por ley las elecciones de los componentes electivos del Senado.

2o. Las eventuales vacantes en el número de los miembros designados del Senado serán cubiertas mediante designación por el Jefe del Gobierno, previo consentimiento de las personas así nombradas.

3o. Las eventuales vacantes en el número de los miembros electivos del Senado se cubrirán del modo dispuesto por la ley.

## Artículo 19

La ley podrá disponer que sean elegidos directamente por determinado grupo o asociación o consejo funcional o profesional (by any functional or vocational group or association or council) tantos miembros del Senado como dicha ley disponga, en sustitución de un número igual de los componentes que deban ser elegidos entre los grupos correspondientes de candidatos constituidos con arreglo al artículo 18 de esta Constitución.



# LEGISLACION

## Articulo 20

1. Todo proyecto de ley (bill) originado y aprobado en la Camara de Representantes sera remitido al Senado, donde, a menos que se trate de un proyecto de materia financiera (Money Bill), podra ser objeto de enmiendas, las cuales seran, a su vez, examinadas por la Camara de Representantes.
2. 1o. Todo proyecto de ley de caracter no financiero podra tener su origen en el Senado y, de ser aprobado por este, se presentara a la Camara de Representantes.  
2o. Se consideraran como originados en la Camara de Representantes los proyectos de ley que, habiendo tenido origen en el Senado, hayan sido enmendados por aquella.
3. Se considerara aprobado por entrambas Camaras todo proyecto de ley votado por una de ellas y aceptado por la otra.

## PROYECTOS DE LEY DE CARACTER FINANCIERO

("Money Bills")

## Articulo 21

1. 1o. Los proyectos de ley de indole financiera solo podran tener su origen en la Camara de Representantes.  
2o. Todo proyecto de ley de caracter financiero se remitira al Senado a fin de que este formule sus recomendaciones.
2. 1o. Todo proyecto de ley de indole financiera remitido al Senado a efectos de recomendaciones sera devuelto a la Camara de Representantes al expirar un lapso no mayor de veintiun dias desde su envio al Senado. La Camara podra aceptar o rechazar la totalidad o algunas de las recomendaciones del Senado.

2o. Si el proyecto de ley en cuestion no fuere devuelto por el Senado a la Camara de Representantes dentro del referido lapso de veintiun dias o se devolviese dentro del mismo con recomendaciones que la Camara no acepte, se considerara aprobado por las dos Camaras al expirar los veintiun dias de referencia.

## Articulo 22

1. 1o. Se entiende por proyecto de ley de caracter financiero el que unicamente contenga disposiciones relativas a la totalidad o alguna de las siguientes materias: imposicion, derogacion, condonacion, modificacion o alteracion de impuestos; imposicion para el pago de deudas u otras finalidades financieras de cargas sobre fondos publicos o la modificacion o abolicion de dichas cargas; creditos suplementarios (supply); asignacion (appropriation), entrada, custodia, emision (issue) o censura de cuentas (audit) de fondos publicos (of public money); el concierto o la garantia de cualesquiera empreritos y la amortizacion (repayment) de los mismos, asi como las materias subordinadas e incidentales a las citadas o a una cualquiera de ellas.

2o. En la presente definicion las expresiones "impuestos" (taxation), "fondos publicos" (public money) y "empreritos" (loan) no comprenden, respectivamente, los impuestos, fondos o empreritos obtenidos por entidades u organos locales con fines locales.

2. 1o. El Presidente de la Camara de Representantes certificara como proyecto de ley financiera todo proyecto legislativo que, a su juicio, tenga este caracter y, con sujecion a los preceptos siguientes del presente articulo, dicha certificacion tendra valor firme y definitivo.

2o. El Senado de Irlanda podra, mediante resolucion aprobada en una reunion en que hayan estado presentes treinta de sus miembros como minimo, solicitar al Presidente de la Republica que traslade a un Comite de Privilegios (Committee of Privileges) la cuestion de si determinado proyecto de ley es o no de indole financiera.

3o. Si el Presidente, despues de haber consultado con el Consejo de Estado, decide acceder a la peticion, designara un Comite de Privilegios compuesto por igual numero de miembros de la Camara de Representantes y del Senado y un Presidente que sera magistrado del Tribunal Supremo. Estos nombramientos

se haran previa consulta con el propio Consejo de Estado. En caso de empate a votos, y solo en este supuesto, tendra derecho a votar el Presidente del Comite.

4o. El Presidente de la Republica sometera la cuestion al Comite de Privilegios asi designado, y el Comite informara sobre su decision al respecto al propio Presidente dentro de los veintiu dias siguientes a la fecha de remision del proyecto de ley al Senado.

5o. La resolucio del Comite tendra caracter definitivo e inapelable.

6o. Si el Presidente, tras haber consultado al Consejo de Estado, acuerda no acceder a la solicitud del Senado o si el Comite de Privilegios no emite dictamen en el plazo indicado, quedara confirmada la certificacio del Presidente de la Camara de Representantes.

## PLAZO PARA EL EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE LEY

("Time for consideration of Bills")

### Articulo 23

1. El presente articulo se aplicara a todo proyecto de ley aprobado por la Camara de Representantes y enviado al Senado, siempre que no sea de caracter financiero y que su plazo de examen por el Senado no haya sido acortado con arreglo a lo dispuesto en el articulo 24 de la presente Constitucion.

1o. Cuando un proyecto de ley al que sea aplicable el presente articulo fuere, dentro del periodo que se especifique en el apartado siguiente, ora rechazado por el Senado, ora aprobado por el Senado con modificaciones con las que no este de acuerdo la Camara de Representantes, o bien no fuere aprobado (con o sin enmiendas) ni rechazado por el Senado dentro del plazo de referencia, dicho proyecto, si asi lo acuerda el Dail Eireann dentro de los ciento ochenta dias siguientes a la expiracion de dicho plazo, se considerara aprobado por entrambas Camaras del Parlamento con fecha del dia en que se adopta dicha resolucio.

2o. El lapso de referencia sera el periodo de noventa dias a partir de aquel en que se envie por primera vez el proyecto de ley por la Camara de Representantes al Senado o cualquier plazo mas largo convenido acerca del proyecto entre las dos Camaras del Parlamento.

2. 1o. Sera aplicable el parrafo anterior del presente articulo a todo proyecto de ley que tenga su origen y sea aprobado en el Senado y modificado luego por la Camara de Representantes y que, en consecuencia, se considere como originado en la propia Camara de Representantes.

2o. A los efectos de esta aplicacion, el periodo de referencia comenzara, en relacion con el proyecto en cuestion, el dia en que este se remita por vez primera al Senado despues de haber sido enmendado por la Camara de Representantes.

## Articulo 24

1. Si en el supuesto de que la Camara de Representantes apruebe un proyecto de ley cualquiera que no sea declaradamente un proyecto de propuesta de modificacion de la Constitucion, el Primer Ministro certifica mediante mensajes por escrito dirigidos al Presidente de la Republica y al de cada una de las Camaras del Parlamento que, a juicio del Gobierno, el proyecto reviste caracter de urgencia y de necesidad inmediata para el mantenimiento del orden publico y de la seguridad o por razon de una emergencia publica, ya sea interior o internacional, el plazo para el examen de dicho proyecto por el Senado se reducira, si asi lo acuerda la propia Camara de Representantes y accede a ello el Presidente de la Republica, previa consulta con el Consejo de Estado, al lapso que se especifique en el acuerdo de referencia.

2. Cuando un proyecto de ley cuyo plazo de estudio por el Senado haya sido acortado con arreglo al presente articulo.

a) resulte, tratandose de un proyecto que no tenga caracter financiero, rechazado por el Senado o aprobado por este con modificaciones con las que no este de acuerdo la Camara de Representantes, o no sea aprobado ni rechazado por el Senado, o

b) tratandose de un proyecto de indole financiera, sea devuelto por el Senado a la Camara con recomendaciones que esta no le de su conformidad o bien no se devuelva por el Senado a la Camara, dentro del plazo indicado en el acuerdo, dicho proyecto se entendera aprobado por entrambas Camaras del

Parlamento a la expiracion del plazo.

3. Cuando un proyecto de ley cuyo plazo de estudio por el Senado hubiere sido reducido al amparo del presente articulo, se convierte en ley, permanecera en vigor noventa dias desde la fecha de su promulgacion y no mas alla de dicho plazo a menos que, antes de expirar dicho lapso, las dos Camaras hayan coincidido en que la ley en cuestion deba seguir en vigor por un periodo mas largo y el periodo convenido se haya especificado en resoluciones aprobadas por entrambas Camaras.

## DE LA FIRMA Y PROMULGACION DE LAS LEYES

### Articulo 25

1. Tan pronto como un proyecto de ley que no sea de caracter financiero ni tampoco un proyecto que contenga expresamente una propuesta de enmienda de la presente Constitucion haya sido aprobado o se considere ya aprobado por las dos Camaras del Parlamento, el Jefe del Gobierno lo sometera a la firma del Presidente y a su promulgacion por este como ley, con arreglo a lo dispuesto en el presente articulo.

2. 1o. A menos que esta Constitucion disponga otra cosa, todo proyecto de ley asi sometido al Presidente para su firma y promulgacion como ley sera firmado por el Presidente no antes del quinto ni mas tarde del septimo dia despues de la fecha en que se le haya presentado el proyecto.

2o. A peticion del Gobierno y previo asentimiento del Senado podra el Presidente firmar cualquier proyecto de ley a que se refiere dicha peticion en una fecha que sea anterior al quinto dia siguiente a la fecha antes indicada.

3. Todo proyecto de ley cuyo plazo de examen por el Senado haya sido reducido al amparo del articulo 24 de esta Constitucion sera firmado por el Presidente de la Republica el dia en que se le presente a su firma y promulgacion como ley.

4. 1o. Todo proyecto se convertira en ley desde el dia en que sea firmado por el Presidente de la Republica conforme a esta Constitucion y, a menos que se deduzca intencion en contrario, entrara en vigor ese mismo dia.

2o. Todo proyecto de ley firmado por el Presidente de la Republica conforme a esta Constitucion sera promulgado por el como tal ley mediante publicacion por orden suya del correspondiente anuncio en el Boletin Oficial de Irlanda (Iris Oifigiuil) en el que se haga constar que el proyecto cobra efectivamente fuerza de ley.

3o. Todo proyecto de ley sera firmado por el Presidente con arreglo al tenor literal con que haya sido aprobado o se le considere aprobado por entrambas Camaras del Parlamento, y si un proyecto ha sido debidamente aprobado o se considera asi aprobado en los dos idiomas oficiales, el Presidente de la Republica firmara el texto del proyecto en cada uno de dichos idiomas.

4o. Cuando el Presidente firma el texto de un proyecto de ley unicamente en uno de los idiomas oficiales se expedira una traduccion fehaciente en el otro idioma oficial.

5o. Tan pronto como sea posible despues de la firma y promulgacion de un proyecto como ley, el texto de la misma que haya sido firmado por el Presidente de la Republica o, si el Presidente la ha firmado en cada uno de los idiomas oficiales, ambos textos, seran registrados para su archivo en la Secretaria del Registrador del Tribunal Supremo (office of the Registrar of the Supreme Court), y dicho texto o ambos seran prueba concluyente de los preceptos de la ley en cuestion.

6o. En caso de conflicto entre los textos de una ley registrada con arreglo al presente articulo en los dos idiomas oficiales prevalecera el texto redactado en la lengua nacional.

5. 1o. Podra el Jefe del Gobierno, cuantas veces lo considere oportuno, hacer que se prepare, bajo su supervision, un texto de la presente Constitucion (en los dos idiomas oficiales), con arreglo al tenor vigente en cada momento, con inclusion de todas las enmiendas que hasta entonces se hayan introducido en ella.

2o. Un ejemplar de cada texto asi preparado, una vez legalizado por las firmas del Jefe del Gobierno y del Presidente del Tribunal Supremo, sera firmado por el Presidente de la Republica y registrado para su archivo en la secretaria del Registrador del Tribunal Supremo.

3o. El ejemplar asi firmado y registrado que en cada momento sea el ultimo texto elaborado del modo indicado constituira, una vez archivado, testimonio fehaciente (shall, upon such enrolment, be conclusive evidence) de esta

Constitucion en la fecha del archivo y dejara sin efecto (and shall supersede), a este fin, cualesquiera textos de la presente Constitucion de los que se hayan registrado ejemplares con anterioridad.

4o. En cada caso de conflicto entre los textos de esta Constitucion archivados al amparo del presente articulo prevalecera el texto en la lengua nacional.

## TRASLADO DE PROYECTOS DE LEY

### AL TRIBUNAL SUPREMO

("Reference of Bills to the Supreme Court")

#### Articulo 26

El presente articulo sera aplicable a cualquier proyecto de ley aprobado efectiva o presuntamente por las dos Camaras del Parlamento, con tal que no sea un proyecto de caracter financiero o que no contenga declaradamente una propuesta de modificar la Constitucion o que no sea un proyecto cuyo plazo de estudio por el Senado haya sido abreviado en virtud de lo previsto por el articulo 24 de esta Constitucion.

1. 1o. El Presidente de la Republica podra, previa consulta con el Consejo de Estado, someter al Tribunal Supremo cualquier proyecto de ley al que sea aplicable el presente articulo, para que el Tribunal se pronuncie sobre si el proyecto de ley o alguno de sus preceptos es contrario a la Constitucion o a una de sus disposiciones.

2o. El traslado se hara no mas tarde del septimo dia despues de la fecha en que el proyecto de ley haya sido elevado por el Jefe del Gobierno al Presidente de la Republica para su firma.

3o. El Presidente no podra firmar proyecto alguno de ley que haya sido objeto de traslado al Tribunal Supremo en virtud de lo dispuesto en el presente articulo, mientras el Tribunal no se haya pronunciado.

2. 1o. El Tribunal Supremo, compuesto, con este fin, por no menos de cinco magistrados, examinara toda cuestion que se le haya sometido por el Presidente de la Republica conforme a este articulo para su decision y, despues de haber escuchado los argumentos del Fiscal General (Attorney General) o del representante de este, asi como del asesor comisionado por el propio Tribunal, dictara resolucion en audiencia publica sobre la cuestion lo antes posible, y no mas tarde, en todo caso, de los sesenta dias siguientes a la fecha del traslado.

2o. El acuerdo de la mayoria de los magistrados del Tribunal Supremo constituira, a efectos de este articulo, resolucion del propio Tribunal y sera leido en voz alta por el magistrado que el propio Tribunal designe entre sus componentes, sin que pueda hacerse publico ningun otro dictamen, a favor ni en contra, ni revelarse la existencia de ningun otro parecer.

3. 1o. En todos los casos en que el Tribunal Supremo acuerde que algun precepto de un proyecto de ley trasladado a dicho Tribunal en virtud del presente articulo es contrario a esta Constitucion o a una de sus disposiciones, el Presidente se abstendra de firmar el proyecto de ley.

2o. Si en el caso de un proyecto de ley al que sea aplicable el articulo 27 de esta Constitucion se hubiese dirigido una peticion al Presidente al amparo de dicho articulo, se estara a lo dispuesto en el mismo.

3o. En los demas casos el Presidente firmara el proyecto de ley tan pronto como sea posible, despues de la fecha en que se haya pronunciado el acuerdo del Tribunal Supremo.

## SUMISION DE LOS PROYECTOS DE LEY AL PUEBLO

("Reference of Bills to the People")

### Articulo 27

El presente articulo sera aplicable a cualquier proyecto de ley que, no conteniendo declaradamente una propuesta de modificacion de esta Constitucion, se considere, en virtud del articulo 23 de esta, como aprobado por las dos Camaras del



Parlamento.

1. Podran la mayoria de los componentes del Senado y no menos de un tercio de los miembros de la Camara de Representantes, mediante peticion conjunta dirigida al Presidente de la Republica con arreglo al presente articulo, solicitar al Presidente que se abstenga de firmar y promulgar como ley un proyecto determinado al que sea aplicable este articulo, por la razon de que el proyecto contiene alguna propuesta de tal importancia que se deberia comprobar cual es la voluntad del pueblo sobre el particular.

2. La solicitud en cuestion debera presentarse por escrito e ir firmada por los solicitantes mismos, cuyas firmas se comprobaran del modo que la ley establezca.

3. Toda peticion de esta clase contendra una exposicion de la razon o razones especificas en que se funde y sera presentada al Presidente de la Republica no mas de cuatro dias despues de la fecha en que el proyecto de ley se considere aprobado por entrambas Camaras del Parlamento.

4. 1o. Recibida una solicitud dirigida a el conforme al presente articulo, el Presidente la estudiara sin demora, y, previa consulta con el Consejo de Estado, dara a conocer su decision sobre ella no mas de diez dias despues de la fecha en que el proyecto de ley a que aquella se refiera se entienda aprobado por las dos Camaras del Parlamento.

2o. Si el proyecto de ley o uno cualquiera de sus preceptos fuera o hubiese sido objeto de traslado al Tribunal Supremo con arreglo al articulo 26 de esta Constitucion, no tendra el Presidente obligacion de estudiar la peticion a menos o hasta que el Tribunal haya hecho publica una resolucion en sentido de que el proyecto de referencia o un precepto concreto del mismo no es contrario a la Constitucion o a una de sus disposiciones, y si se diese a conocer un acuerdo del Tribunal Supremo en este sentido no estara obligado el Presidente de la Republica a hacer publica su decision sobre el particular hasta que haya transcurrido un lapso de seis dias desde aquel en que se haya anunciado la resolucion del Tribunal Supremo en el sentido indicado.

5. 1o. En todos los casos en que el Presidente de la Republica decida que un proyecto de ley objeto de una peticion del tipo indicado en el presente articulo contiene una propuesta de tal trascendencia nacional que procede consultar la voluntad popular sobre el particular, informara en consecuencia al Jefe del Gobierno y al Presidente de cada una

de las Camaras del Parlamento mediante escrito de su punho y letra y con su sello, y se abstendra de firmar y promulgar el referido proyecto de ley a menos y hasta que haya sido aprobada la propuesta en cuestion

i) ora por el pueblo en referendum, con arreglo a lo dispuesto en el parrafo 2 del articulo 47 de esta Constitucion, dentro de un lapso de dieciocho meses a partir de la fecha de la decision del Presidente;

ii) ora por resolucion de la Camara de Representantes aprobada dentro del lapso de referencia despues de haber sido disuelta y haber vuelto a reunirse la propia Camara.

2o. Cuando una propuesta contenida en un proyecto de ley que haya sido objeto de la solicitud a que este articulo se refiere, reciba la aprobacion del pueblo o de un acuerdo de la Camara de Representantes, con arreglo a los preceptos anteriores del presente parrafo, el proyecto sera presentado, tan pronto como sea posible, una vez aprobado de una de las dos formas, a su firma y promulgacion por el Presidente como ley, y el Presidente lo firmara en el acto y promulgara debidamente en concepto de tal.

3o. En caso de que el Presidente decida que un proyecto de ley que haya sido objeto de la solicitud a que se refiere el presente articulo no contiene propuesta alguna de tal importancia nacional que haya de comprobar cual es la voluntad del pueblo al respecto, informara de esto al Jefe del Gobierno y al Presidente de cada Camara del Parlamento por escrito de su punho y letra y con su Sello, y el proyecto sera firmado por el propio Presidente no mas tarde de los once dias de la fecha en que se entiende que ha sido aprobado por ambas Camaras del Oireachtas, y sera debidamente promulgado por el como ley.

## DEL GOBIERNO

### Articulo 28

1. El Gobierno estara compuesto por no menos de siete ni mas de quince miembros, que seran nombrados por el Presidente con arreglo a lo dispuesto en esta Constitucion.

2. El poder ejecutivo del Estado sera ejercido, con observancia de lo dispuesto en esta Constitucion, por el Gobierno o bajo su autoridad.

3. 1o. No se podra declarar la guerra ni podra el Estado participar en guerra alguna sino con el consentimiento de la Camara de Representantes.

2o. En el caso, sin embargo, de invasion efectiva, el Gobierno podra adoptar cuantas medidas juzgue necesarias para la proteccion del Estado, y si no esta reunida la Camara de Representantes, sera convocada para reunirse lo antes posible.

3o. No se podra invocar precepto alguno de esta Constitucion para invalidar leyes que, aprobadas por el Parlamento, se hayan dictado expresamente con objeto de mantener el orden publico y de preservar al Estado en tiempo de guerra o rebelion armada o para anular actos realizados efectiva y presuntamente en tiempos de guerra o de rebelion armada en virtud de dicha ley. En el presente apartado(sub-section) la expresion "tiempo de guerra" (time of war) comprende toda epoca en que tenga lugar un conflicto armado en que no participe el Estado, pero respecto al cual cada de una de las Camaras del Parlamento haya acordado que, como consecuencia del mismo, existe una situacion de emergencia nacional que afecta a los intereses vitales del Estado, y las palabras "tiempo de guerra o rebelion armada" (time of war or armed rebellion) comprenden todo periodo que con posterioridad a la terminacion de una guerra o de un conflicto armado del tipo indicado o de una rebelion armada, pueda transcurrir hasta que cada una de las Camaras del Oireachtas haya acordado que ha dejado de existir la situacion de emergencia nacional ocasionada por dicha guerra, conflicto armado o rebelion en armas.

4.1o. El Gobierno respondera ante la Camara de Representantes.

2o. El Gobierno se reunira y actuara como organo colectivo y sera solidariamente responsables por los Ministerios (Departaments of state) dirigidos por sus miembros.

3o. El Gobierno preparara unos Presupuestos de Ingresos (Estimates of the Receipts) y unos Presupuestos de gastos (Estimates of the Expenditure) del Estado para cada anho financiero, y los presentara a la Camara de Representantes para su estudio.

5.1o. El Jefe del Gobierno o Primer Ministro llevara el

nombre de Taoiseach, con el cual se le conocera en esta Constitucion.

2o. El Taoiseach mantendra al presidente informado en conjunto sobre cualesquiera materias politica interior e internacional.

6.1o. El Jefe del Gobierno nombrara a uno de los miembros de este en calidad de Vicepresidente del Gobierno (Tanaiste).

2o. El Tanaiste actuara a todos los efectos en lugar del Taoiseach, si este muere o queda permanentemente incapacitado, hasta que sea nombrado un nuevo jefe de Gobierno.

3o. El Vicepresidente del Gobierno actuara tambien en nombre o en sustitucion del Taoiseach en caso de ausencia temporal de este.

7.1o. El Taoiseach, el Tanaiste y el miembro del Gobierno que tenga a su cargo el Ministerio de hacienda deberan ser diputados de la Camara de Representantes.

2o. Los demas miembros del Gobierno deberan serlo de la Camara de Representantes o del Senado, si bien no podran ser Senadores mas de dos en total.

8o. Todo miembro del Gobierno tendra derecho a asistir a cualquiera de las dos Camaras y ser escuchado en ella.

9.1o. El Jefe de Gobierno podra renunciar a su cargo presentando su dimision al Presidente de la Republica.

2o. Los demas miembros del Gobierno podran renunciar a sus cargos presentando la dimision al Taoiseach para este la someta al Presidente.

3o. El Presidente aceptara la designacion de cualquier componente del Gobierno que no sea el Jefe de este, si el propio Jefe del Gobierno asi se lo recomienda.

4o. Podra el Taoiseach en cualquier momento, por las razones que le parezcan suficientes, pedir a un componente del Gobierno que dimita; si el miembro en cuestion se niega a presentar la dimision, el Presidente de la Republica pondra fin a su nombramiento como tal si asi se lo recomienda el Jefe del Gobierno.

10o. El Jefe del Gobierno dimitira del cargo si deja de tener el apoyo de la mayoria del Dail Eireann, a menos que, a propuesta suya, el Presidente de la Republica disuelva la Camara de Representantes y al volver a reunirse el Dail Eireann tras la disolucion, el Taoiseach obtenga el apoyo de la mayoria de este.

11. 1o. Si en un momento dado dimite del cargo el Jefe del Gobierno, se entendera que han dimitido asimismo los demas

miembros del mismo, si bien tanto el Taoiseach como los demás componentes continuaran desempeñando sus puestos hasta que hayan sido designados sus sucesores.

2o. Los miembros del Gobierno en funciones en el momento de ser disuelta la Cámara de Representantes continuaran en el ejercicio del cargo hasta que hayan sido designados sus sucesores.

12. Se regularan conforme a la ley las materias siguientes: organizacion de los Ministerios del Estado y distribucion de los asuntos entre ellos, nombramiento de los miembros del Gobierno como Ministros encargados de dichos departamentos, desempeño de las funciones de un miembro del Gobierno durante ausencia o incapacidad temporal de este y remuneracion de los componentes del Gobierno.

## RELACIONES INTERNACIONALES

### Artículo 29

1. Irlanda proclama su identificación con el ideal de paz y cooperacion amistosa entre las naciones, fundando en la justicia y la moral internacionales.

2. Irlanda proclama su adhesion al principio de la solucion pacifica de los conflictos internacionales mediante arbitraje internacional o decision judicial.

3. Irlanda acepta los principios generalmente reconocidos del derecho internacional como regla de conducta en sus relaciones con los demás Estados.

4. 1o. El poder ejecutivo del Estado en sus relaciones exteriores o en relacion con las mismas se ejercera, de conformidad con el artículo 28 de esta Constitucion, por el Gobierno o en virtud de la autoridad de este.

2o. A los efectos del ejercicio de cualquier funcion ejecutiva del Estado en sus relaciones exteriores o en relacion con las mismas, el Gobierno podra, en la medida y segun las condiciones que, en su caso, se determinen por la ley, utilizar o adoptar cualquier organo, instrumento o metodo de procedimiento usado o adoptado para fines analogos por los miembros de algun grupo o sociedad de naciones con los que el

Estado este asociado o llegue a estarlo con vistas a la cooperacion internacional en materias de interes comun.

3. El Estado podra convertirse en miembro de la Comunidad Europea del Carbon y del Acero (establecida por el Tratado de Paris de 18 de abril de 1951), de la Comunidad Economica Europea (establecida por el Tratado de Roma de 25 de marzo de 1957) y la Comunidad Europea de Energia Atomica (establecida asimismo por el Tratado de Roma de 25 de marzo de 1957).

Ningun precepto de esta Constitucion invalidara leyes aprobadas, actos ejecutados o medidas adoptadas por el Estado por exigencia de las obligaciones de pertenencia a las Comunidades en cuestion ni impedir que las leyes promulgadas, actos ejecutados o medidas adoptadas por las Comunidades o instituciones de estas tengan fuerza de ley en el Estado.

5. 1o. Se sometera a la Camara de Representantes todo tratado internacional en el que sea parte el Estado.

2o. El Estado no estara obligado por acuerdo internacional alguno que implique gravamen con cargo a fondos publicos, a menos que los terminos del acuerdo hayan sido aprobados por la Camara de Representantes.

3o. No sera aplicable el presente apartado 5 a los acuerdos o convenios de caracter tecnico y administrativo.

6. Ningun acuerdo internacional podra formar parte del derecho interno del Estado sino en la medida que acuerde, en su caso, el Parlamento.

## DEL MINISTERIO FISCAL

### Articulo 30

1. Se instituye el cargo de Fiscal General (Attorney General), que sera el asesor (adviser) del Gobierno en materias de derecho y de doctrina legal (legal opinion) y ejercera y desempenhara las funciones, poderes y obligaciones que se le confieran o impongan por esta Constitucion.

2. El Fiscal General sera nombrado por el Presidente de la Republica a propuesta del Jefe del Gobierno.

3. Todos los crímenes y delitos por los que se incoen actuaciones en cualquier tribunal constituido con arreglo al

artículo 34 de la presente Constitución y que no sea de jurisdicción sumaria, se perseguirán en nombre del pueblo (in the name of the people) y a instancias del Fiscal General o de otra persona autorizada de acuerdo con la ley para actuar con este fin.

4. El Fiscal General no podrá ser miembro del Gobierno.

5. 1o. El Fiscal General podrá en cualquier momento abandonar el cargo presentando la dimisión al Jefe del Gobierno para que este la someta al Presidente.

2o. El Taoiseach podrá, por razones que le parezcan suficientes, pedir su dimisión al Fiscal General.

3o. En caso de que el Fiscal General no se avenga a esta petición, el Presidente pondrá fin a sus funciones a propuesta del Jefe del Gobierno.

4o. El Fiscal General abandonará el cargo al dimitir el Taoiseach, si bien podrá continuar en el desempeño de sus funciones hasta que se haya designado sucesor al Jefe del Gobierno.

6. Con sujeción a los preceptos anteriores de este artículo se regulará por ley el cargo de Fiscal General, incluyendo la remuneración que haya de pagarse a su titular.

## DEL CONSEJO DE ESTADO

### Artículo 31

1. Se instituye un Consejo de Estado para asistir y asesorar (to aid and counsel) al Presidente de la República sobre todas las materias en las que el Presidente consulte a dicho Consejo, con ocasión del ejercicio y desempeño de los poderes y funciones que, según la Constitución, sean expresamente ejercitables y realizables previa consulta al Consejo de Estado (Council of State), así como para ejercitar las demás funciones que se confieren a dicho Consejo por la presente Constitución.

2. El Consejo de Estado estará compuesto de los siguientes miembros:

i) Miembros ex-officio: el Jefe del Gobierno, el Vicepresidente del Gobierno, el Presidente del Tribunal

Supremo, el Presidente del Tribunal Superior, el Presidente de la Camara de Representantes, el del Senado y el Fiscal General.

ii) Toda persona que, siendo capaz y estando dispuesta para actuar como miembro del Consejo de Estado, haya desempenhado el cargo de Presidente de la Republica o el de Jefe del Gobierno o Presidente del Consejo Ejecutivo del Estado Irlandes (Saorstat Eireann).

iii) Las demas personas que eventualmente sean designadas por el Presidente con arreglo al presente articulo como vocales del Consejo de Estado.

3. El Presidente podra en cualquier momento, mediante patentes de su punho y letra y bajo su sello, nombrar a otras personas que, segun su libre criterio, considere adecuadas, como miembros del Consejo de Estado, pero no podran ser miembros del Consejo de Estado al mismo tiempo mas de siete personas asi designadas.

4. Todo miembro del Consejo de Estado prestara y firmara la siguiente declaracion en la primera reunion del mismo a la que asista en su condicion de tal:

"En presencia de Dios Todopoderoso (In the presence of Almighty God) yo, ...prometo y declaro solemne y verazmente que cumplire con lealtad y a conciencia (faithfully and conscientiously) mis obligaciones de miembro del Consejo de Estado."

5. Todo miembro del Consejo de Estado designado por el Presidente desempenhara su cargo, salvo en caso de fallecimiento, dimision, incapacidad permanente o separacion de su puesto, hasta que tome posesion el sucesor del Presidente por quien haya sido nombrado.

6. Todo miembro del Consejo de Estado designado por el Presidente podra dimitir del cargo presentando la renuncia al propio Presidente.

7. El Presidente podra, por las razones que considere oportunas, poner fin, mediante orden de su punho y letra y con su sello, a las funciones de cualquier miembro del Consejo de Estado nombrado por el.

8. El Presidente podra convocar reuniones del Consejo de Estado en el momento y lugar que el mismo decida.

## Articulo 32

No podra el Presidente ejercer ni desempenhar ninguna de



las facultades o funciones que, en virtud de esta Constitucion, sean expresamente ejercitables o realizables por el previa consulta con el Consejo de Estado si, antes de hacerlo, no hubiere convocado previamente una reunion del Consejo de Estado y no hubiesen oidos por el los miembros presentes en la reunion.

## DEL SUPERVISAR Y CENSOR GENERAL DE CUENTAS

("The Comptroller and Auditor General")

### Articulo 33

1. Se instituye el cargo de Supervisor y Censor General de Cuentas para controlar en nombre del Estado todos los pagos (disbursements) y censurar todas las cuentas de fondos administrados por el Parlamento o bajo la autoridad del mismo.
2. El Supervisor y Censor General de Cuentas sera nombrado por el Presidente a propuesta de la Camara de Representantes.
3. El Supervisor y Censor General de Cuentas no podra ser miembro de ninguna de las Camaras del Parlamento ni desempenhar otro cargo o puesto remunerado.
4. El Supervisor y Censor General de Cuentas informara a la Camara de Representantes con la periodicidad que la ley establezca.
5. 1o. El Supervisor y Censor General de Cuentas no podra ser separado del cargo salvo declarada mala conducta o incapacidad y unicamente en virtud de resoluciones aprobadas por la Camara de Representantes y el Senado en solicitud de su remocion.  
2o. El Jefe del Gobierno notificara debidamente al Presidente toda resolucion del tipo indicado aprobada por la Camara de Representantes y el Senado y le remitira un ejemplar de cada una de ellas autenticado por el Presidente de la Camara del Parlamento que la haya aprobado.  
3o. Recibidas la notificacion y los ejemplares de las resoluciones, el Presidente dispondra en el acto, por orden de su punho y letra y con su sello, que el Supervisor y Censor

General de Cuentas sea separado del cargo.

6. Con sujecion a lo dispuesto en los apartados anteriores se regularan por la ley las condiciones de ejercicio del cargo de Supervisor y Censor General de Cuentas.

## DE LOS TRIBUNALES

("The Courts")

### Articulo 34

1. La Justicia se administrara en tribunales establecidos mediante ley por jueces nombrados del modo dispuesto en esta Constitucion y, salvo los casos especiales y limitados que la ley, en su caso, establezca, sera administrada en publico.

2. Los tribunales se compondran de los de Primera Instancia (Courts of First Instance) y de un Tribunal de Ultima Apelacion (Court of Final Appeal).

3. 1o. Los Tribunales de Primera Instancia comprenderan un Tribunal Superior (a High Court) investido de jurisdiccion originaria plena y del poder de dirimir cualesquiera materias y cuestiones de derecho o de hecho, civiles o criminales.

2o. Salvo en la medida en que el presente articulo disponga otra cosa, la jurisdiccion del Tribunal Superior incluire la cuestion de validez de cualesquiera leyes a la vista de lo dispuesto en la presente Constitucion, no pudiendo plantearse esta cuestion (por via de alegacion, de discusion ni otra alguna) en ningun Tribunal establecido al amparo de este u otros articulos de la presente Constitucion que no sea precisamente el Tribunal Superior o el Tribunal Supremo.

3o. Ningun Tribunal tendra jurisdiccion para discutir la validez de una ley o un precepto determinado de una ley cuando el proyecto de ley correspondiente haya sido trasladado al Tribunal Supremo por el Presidente de la Republica en virtud del articulo 26 de esta Constitucion, ni para impugnar la validez de precepto alguno de una ley cuando el precepto correspondiente del proyecto de dicha ley haya sido objeto de traslado al Tribunal Supremo por el Presidente de la Republica conforme al citado articulo 26.

4o. Los Tribunales de Primera Instancia comprenderan asimismo Tribunales de jurisdiccion local y limitada, con facultades de apelacion contra sus decisiones en los terminos que la ley disponga.

4. 1o. El Tribunal de Ultima Apelacion recibira el nombre de Tribunal Supremo (Supreme Court).

2o. El Presidente del Tribunal Supremo llevara el nombre de Magistrado Supremo (Chief Justice).

3o. Con las excepciones y con sujecion a las disposiciones que la ley en su caso establezca, el Tribunal Supremo tendra jurisdiccion, en via de apelacion, sobre todas las decisiones del Tribunal Superior, asi como las decisiones de los demas tribunales que la ley especifique.

4o. Ninguna ley podra exceptuar de la jurisdiccion del Tribunal Supremo en grado de apelacion caso alguno que implique cuestiones relativas a la validez de una ley a la vista de los preceptos de la presente Constitucion.

5o. La sentencia del Tribunal Supremo sobre toda cuestion acerca de la validez de una ley determinada a la vista de los preceptos de esta Constitucion sera leida en voz alta por uno de los Magistrados del propio Tribunal del modo que este disponga, sin que pueda hacerse constar ningun otro parecer sobre el caso, ora de asentimiento, ora de disconformidad, y sin que pueda siquiera revelarse la existencia de dicho parecer.

6o. La sentencia del Tribunal Supremo sera en todo caso definitiva e inapelable (final and conclusive).

5. 1o. Toda persona que haya sido nombrada juez al amparo de esta Constitucion formulara y firmara la declaracion siguiente:

"En presencia de Dios Todopoderoso yo,..., declaro solemne y verazmente que desempenhare el cargo de Magistrado Supremo (o el que sea) segun mi leal saber y entender (to the best of my knowledge and power) sin temor ni favor (without fear or favour), predisposicion ni desafecto (affection or ill-will) por nadie, y que hare cumplir la Constitucion y las leyes. Que Dios me dirija y me ayude en ello!"

2o. Esta declaracion sera hecha y firmada por el Magistrado Supremo en presencia del Presidente y por cada uno de los demas magistrados del Tribunal Supremo, los del Tribunal Superior y los jueces de cualquier otro tribunal en presencia del Presidente del Tribunal Supremo y en audiencia publica.

3o. La declaracion sera hecha y firmada por todo juez antes de comenzar a desempenhar sus obligaciones como tal juez, y en ningun caso despues de haber transcurrido diez dias de la fecha de su nombramiento o la fecha posterior que el Presidente de la Republica haya senhalado eventualmente.

4o. Se entendera que ha dejado el cargo vacante todo juez que por negativa o por negligencia no formule la declaracion de referencia.

## Articulo 35

1. Seran designados por el Presidente de la Republica los magistrados del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior y los jueces de los demas tribunales que se establezcan en virtud del articulo 34 del presente texto.

2. Todos los jueces seran independientes en el ejercicio de sus funciones judiciales y estaran sujetos unicamente a la Constitucion y a las leyes.

3. Ningun juez podra ser elegido miembro de una de las Camaras del Parlamento ni desempenhar otro cargo o puesto retribuido.

4. 1o. Los magistrados del Tribunal Supremo o del Tribunal Superior no podran ser separados de su cargo sino por declarada mala conducta o incapacidad, y unicamente en virtud de resoluciones aprobadas por la Camara de Representantes y el Senado en peticion de que sean revocados.

2o. El Jefe del Gobierno notificara debidamente al Presidente de la Republica cualesquiera resoluciones de esta indole aprobadas por la Camara de Representantes y por el Senado y le remitira ejemplar de cada una de aquellas autenticado por el Presidente de la Camara del Parlamento que la haya aprobado.

3o. Recibidas la notificacion y los ejemplares de las resoluciones, el Presidente dispondra en el acto, por orden de su punho y letra amparada por su sello, la separacion de su cargo del juez al que aquellas se refieran.

5. No se podra reducir la remuneracion de un juez durante su permanencia en el cargo.

## Articulo 36

Con sujecion a las disposiciones anteriores de esta Constitucion en materia de Tribunales, se regularan conforme a

lo que la ley disponga las siguientes materias:

- i) el numero de magistrados del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior, la retribucion, edad de retiro y jubilacion de dichos magistrados;
- ii) el numero de los jueces de los demas tribunales y sus condiciones de nombramiento, y
- iii) la constitucion y organizacion de dichos tribunales, la distribucion de las competencias y de los asuntos entre ellos y entre los magistrados, asi como las normas de procedimiento.

## Articulo 37

Nada de lo dispuesto en esta Constitucion surtira el efecto de invalidar el ejercicio de funciones y poderes limitados de naturaleza judicial en materias que no sean de indole delictiva, por una persona o grupo de personas

debidamente autorizadas por la ley a ejercer dichas funciones y poderes, aunque esa persona o grupo no sean magistrados o tribunal nombrado o establecido como tal al amparo de la presente Constitucion.

## ENJUICIAMIENTO DE LOS DELITOS

("Trial of offences")

## Articulo 38

1. Nadie podra ser juzgado en virtud de acusacion criminal sino mediante el procedimiento instituido por la ley (save in due course of law).
2. Las faltas (minor offences) podran ser juzgadas por tribunales de jurisdiccion sumaria (courts of summary jurisdiction).
3. 1o. Podran establecerse por ley tribunales especiales para el enjuiciamiento de los delitos en los casos en que se

pueda disponer, con arreglo a la ley de referencia, que los tribunales ordinarios son inadecuados para una administración eficaz de la justicia y la preservación de la paz y el orden públicos.

2o. Se establecieron por la ley la constitución, los poderes, la jurisdicción y el procedimiento de dichos tribunales especiales.

4. 1o. Se podrán instituir tribunales militares para el enjuiciamiento de delitos contra el derecho militar presuntamente cometidos por personas sujetas a dicho ordenamiento, así como para afrontar un estado de guerra o de rebelión armada.

2o. Los miembros de las Fuerzas Armadas (Defence Forces) que no se hallen en servicio activo no podrán ser juzgados por ningún Consejo de Guerra u otro tribunal militar por delitos de los que entiendan los tribunales civiles, a menos que el delito se encuentre en el ámbito de jurisdicción de un Consejo de Guerra u otro tribunal militar en virtud de alguna ley para la observancia de la disciplina militar.

5. Salvo en el caso del enjuiciamiento de delitos al amparo del apartado 2, 3 o 4 del presente artículo, nadie será juzgado por cargos de índole criminal sin la participación de un jurado (without a jury).

6. No serán aplicables los preceptos de los artículos 34 y 35 de esta Constitución a ningún tribunal instituido al amparo del apartado 3 o 4 del presente artículo.

## Artículo 39

La traición (treason) únicamente podrá consistir en hacer la guerra contra el Estado (levying war against the State) o en ayudar a otro Estado o persona o conspirar con otra persona a la guerra contra el Estado, o en intentar por la fuerza de las armas u otros medios violentos derrocar a los órganos de gobierno establecidos por esta Constitución, o en tomar parte o estar implicado en una tentativa de esa naturaleza, o incitar o conspirar con otra persona a que se someta dicha tentativa.

## DERECHOS FUNDAMENTALES

("Fundamental rights")

## DERECHOS PERSONALES

### Artículo 40

1. Todos los ciudadanos tendran, como personas humanas, la misma consideracion ante la ley.

Esto no significa que el Estado no pueda guardar en su legislacion la consideracion debida (due regard) a las diferencias de capacidad fisica y moral y de funcion social.

2. 1o. El Estado no podra conferir titulo alguno de nobleza.

2o. Ningun ciudadano podra aceptar titulo alguno de nobleza u honorifico sin previa aprobacion del Gobierno.

3. 1o. El Estado garantizara en sus leyes el respeto a los derechos personales del ciudadano y, en la medida de lo posible, los defendera y reparara mediante sus propias leyes.

2o. En particular el Estado protegera con sus leyes en la medida de lo posible la vida, persona, buen nombre (good name) y derecho de propiedad del ciudadano frente a todo ataque injustificado y los vindicara en caso de ataque consumado.

4. 1o. Ningun ciudadano podra ser privado de su libertad personal sino conforme a lo dispuesto en la ley.

2o. Si se formula por una persona determinada o en nombre de ella ante el Tribunal Superior o alguno de sus miembros una queja de que esa persona se encuentra ilegalmente detenida, el Tribunal Superior y todos y cada uno de los magistrados del mismo ante quienes se haya presentado la queja investigaran el caso sin demora y podran ordenar que la persona que tenga al detenido bajo su custodia lo presente al propio Tribunal Superior y especifique por escrito los motivos de la detencion. El Tribunal Superior, al serle presentada la persona detenida y tras haber dado a quien la tenga bajo su custodia la oportunidad de justificar la detencion, ordenara la libertad de aquella a menos que llegue a la conviccion de que ha sido detenida conforme a lo prevenido por la ley.

3o. Cuando el detenido de modo presuntamente ilegal sea conducido ante el Tribunal Superior en cumplimiento de auto dictado con este motivo de conformidad al presente apartado, y dicho Tribunal tenga la certidumbre de que la persona en cuestion esta detenida con sujecion a la ley, pero que dicha ley es invalida en virtud de lo dispuesto en esta

Constitucion, el Tribunal Superior trasladara la cuestion de la validez de esa ley al Tribunal Supremo por via de consulta por escrito (by way of case stated) y podra, en el momento del traslado o en algun momento posterior, autorizar que la persona en cuestion sea puesta en libertad con la fianza o en las condiciones que el propio Tribunal Superior fije, mientras el Tribunal Supremo no resuelva la consulta.

4o. El Tribunal Superior ante el cual el detenido de modo presuntamente ilegal debiera ser conducido en virtud del auto dictado con tal motivo al amparo de este apartado 4, estara compuesto por tres magistrados, si asi lo acuerda para un caso determinado el Presidente del propio Tribunal o, de no poder este intervenir, el magistrado mas antiguo del Tribunal con posibilidad de hacerlo. En cualquier otro supuesto el Tribunal estara compuesto por un solo magistrado.

5o. Cuando se dicte con arreglo al presente apartado 4 por el Tribunal Superior o uno de sus magistrados un auto en orden a la presentacion de una persona que este condenada a muerte, el Tribunal Superior o el magistrado en cuestion dispondra ademas que se suspenda la ejecucion de la sentencia hasta que el detenido haya sido conducido ante el Tribunal Superior y se haya determinado la legalidad de su detencion. Si, una vez suspendida la ejecucion, se acuerda que ha sido legal la detencion, el Tribunal Superior senhalara un dia para la ejecucion de la citada sentencia capital, y la sentencia tendra efecto sin mas modificacion que la sustitucion del dia originariamente fijado por el dia que asi se especifique.

6o. Sin embargo, nada de lo dispuesto en este articulo podra ser invocado para prohibir, controlar o interferir accion alguna de las Fuerzas Armadas durante el estado de guerra o una rebelion armada.

5. Sera inviolable el domicilio de todo ciudadano y no se podra entrar por la fuerza en el sino de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

6. 1o. El Estado garantizara la libertad de ejercicio de los siguientes derechos, dentro del respeto al orden publico y a la moral:

i) El derecho de los ciudadanos a expresar libremente sus ideas y opiniones.

Al ser, sin embargo, la educacion de la opinion publica materia de tanta importancia para el bien comun, el Estado se esforzara en garantizar que los organos de la opinion publica, tales como la radio, la prensa, y el cinematografo, sin



perjuicio de preservar su legitima libertad de expresion, incluso la critica de la politica del Gobierno, no sean utilizados para socavar el orden y la moral publicas o la autoridad del Estado.

Sera un delito perseguible de acuerdo con lo dispuesto en la ley la publicacion o expresion de conceptos blasfemos, sediciosos o indecentes.

ii) El derecho de los ciudadanos a reunirse pacificamente y sin armas.

Se podra prevenir o controlar por la ley toda reunion que se defina legalmente como dirigida a causar la ruptura de la paz o como constitutiva de un peligro o perjuicio para el publico en general, y se podra, en especial, prevenir o controlar mediante ley toda reunion en la proximidad de cualquiera de las dos Camaras del Parlamento.

iii) el Derecho de los ciudadanos a formar asociaciones y uniones.

Se podran, sin embargo, elaborar leyes para la regulacion y el control en interes publico del derecho precedente.

2o. Las leyes que regulen el modo en que podra regularse el derecho a formar asociaciones y uniones no podran contener discriminacion alguna de indole politica o religiosa o de clase.

## Articulo 41

1. 1o. El Estado reconoce a la familia como el grupo unitario natural, primario y fundamental de la sociedad y como institucion moral poseedora de derechos inalienables e imprescriptibles, anteriores y superiores a toda ley positiva.

2o. El Estado se compromete, por lo tanto, a proteger la familia en su constitucion y autoridad como base necesaria del orden social y como indispensable al bien de la Nacion y del Estado.

2. 1o. En particular, el Estado reconoce que con su vida dentro del hogar la mujer brinda al Estado un apoyo sin el cual no se podria conseguir el bien comun.

2o. El Estado se esforzara, por consiguiente, en garantizar que las madres no se vean obligadas por necesidades economicas a dedicarse al trabajo con descuido de sus deberes en el hogar.

3. 1o. El Estado se compromete a preservar con especial solicitud la institucion del matrimonio (marriage), en la que

se basa la familia, y a protegerla contra todo ataque.

2o. No se elaborara ley alguna que prevea la disolucion del matrimonio.

3o. Ninguna persona cuyo matrimonio haya quedado disuelto con arreglo al derecho civil de algun otro Estado pero siga siendo un matrimonio valido conforme al ordenamiento vigente bajo la jurisdiccion del Gobierno y del Parlamento establecidos por esta Constitucion, podra contraer matrimonio valido dentro de dicho ambito de jurisdiccion mientras continúe viviendo la otra parte del matrimonio asi disuelto.

## DE LA EDUCACION

### Articulo 42

1. El Estado reconoce que la familia es el educador primario y natural del ninho y se compromete a respetar el derecho y deber inalienable de los padres de asumir, en la medida de sus medios, la educacion religiosa y moral, intelectual, fisica y social de sus hijos.

2. Los padres seran libres de dispensar esta educacion en sus hogares o en escuelas privadas o en escuelas reconocidas o establecidas por el estado.

3.1. El Estado no obligara a los padres con violacion de sus conciencias y de su legitima preferencia a enviar a sus hijos a escuelas establecidas por el Estado o a un tipo especial de escuelas designada por el Estado.

2o. El Estado actuara, sin embargo, como guardian del bien comun y exigira a la vista de la situacion efectiva que los hijos reciban cierto nivel minimo de educacion moral, intelectual y social.

4. El Estado dispensara una educacion primaria gratuita (free primary education) y se esforzara en suplementar la iniciativa privada e institucional en materia de educacion y concederle una ayuda razonable, y, cuando lo exija el bien publico, contribuirá con instalaciones o establecimientos educativos, con la debida consideracion, sin embargo, a los derechos de los padres, especialmente en materia de formacion religiosa y moral.

5. En casos excepcionales en que los padres no cumplan, por razones físicas o morales, sus deberes con sus hijos, el Estado se esforzara, como guardian del bien comun, en suplir por medios apropiados el lugar de los padres, pero siempre con la debida consideracion a los derechos naturales e imprescriptibles del ninho.

## DE LA PROPIEDAD PRIVADA

### Articulo 43

1. 1o. El Estado reconoce que el hombre, en virtud de su ser racional, tiene el derecho natural, anterior a la ley positiva, a la propiedad privada de los bienes físicos.

2o. El Estado se compromete, en consecuencia, a no aprobar ley alguna que trate de suprimir el derecho de propiedad privada o el derecho en general, a enajenar, legar y heredar la propiedad.

2. 1o. El Estado reconoce, sin embargo, que el ejercicio de los derechos mencionados en las disposiciones antecedentes del presente articulo debe ser regulado, en toda sociedad civil, por los principios de la justicia social.

2o. Podra el Estado, por consiguiente, segun lo requieran las circunstancias, reglamentar por ley el ejercicio de estos derechos con objeto de cohesionarlo con los imperativos del bien comun.

### Articulo 44

1. El Estado reconoce que se debe el tributo de culto publico a Dios Todopoderoso, cuyo nombre reverenciara, y respeta y honra la religion.

2. 1o. Dentro de las exigencias del orden publico y de la moral se garantizan a todos los ciudadanos la libertad de conciencia y la libre profesion y practica de la religion.

2o. El Estado se compromete a no subvencionar ninguna religion.

3o. El Estado no podra imponer incapacidades ni hacer discriminacion alguna por razon de profesion, creencia o categoria religiosa.

4o. La legislacion de ayuda estatal a las escuelas no discriminara entre las escuelas sometidas a la direccion de las diferentes confesiones religiosas, ni sera de tal indole que afecte perjudicialmente al derecho de todo ninho de asistir a una escuela que reciba fondos publicos, sin tener que asistir a la formacion religiosa en dicha escuela.

5o. Toda confesion religiosa tendra derecho a administrar sus asuntos propios; poseer, adquirir y administrar bienes muebles e inmuebles y mantener instituciones con fines religiosos o beneficos.

6o. No se podran expropiar los bienes de ninguna confesion religiosa o institucion educativa sino con vistas a obras necesarias de utilidad publica y previo pago de indemnizacion.

## PRINCIPIOS DIRECTORES DE LA POLITICA SOCIAL

### Articulo 45

Los principios de politica social que se especifican en el presente articulo deberan servir de guia en general para el Parlamento, y su aplicacion en la elaboracion de las leyes ira exclusivamente a cargo del Oireachtas, sin que pueda ser revisada por ningun tribunal establecido al amparo de algun precepto de esta Constitucion.

1. El Estado se esforzara en promover el bienestar de todo el pueblo garantizando y salvaguardando del modo mas eficaz posible un orden social en que la justicia y la caridad informen todas las instituciones de la vida nacional.

2. El Estado orientara, especialmente, su politica a la consecucion de lo siguiente:

i) Que los ciudadanos (todos los cuales, hombre y mujeres por igual, tendran derecho a unos medios adecuados para ganarse el sustento) puedan tener, gracias a sus ocupaciones, los medios de proveer razonablemente a sus necesidades domesticas.

- ii) Que la propiedad y el dominio de los recursos materiales de la comunidad puedan distribuirse entre los particulares y las diversas clases del modo que mejor sirva al bien comun.
  - iii) Que en particular no se admita que el funcionamiento de la libre competencia se desarrolle de tal modo que aboque a la concentracion de la propiedad o al dominio de articulos esenciales en unos pocos individuos en detrimento de la comunidad.
  - iv) Que en lo relativo al control del credito el objetivo constante y primordial sea el bienestar del pueblo en su conjunto.
  - v) Que se puedan establecer en el pais tantas familias como sea posible en condiciones de seguridad economica, atendidas las circunstancias.
3. 1o. El Estado favorecera, y cuando sea necesario suplira, la iniciativa privada en la industria y el comercio.
- 2o. El Estado se esforzara por conseguir que la empresa privada sea gestionada de tal modo que obtenga una eficacia razonable en la produccion y distribucion de bienes y por proteger al publico contra toda explotacion injusta.
4. 1o. El Estado se compromete a salvaguardar con especial atencion los intereses economicos de los sectores mas debiles de la comunidad y, en caso necesario, a contribuir al mantenimiento de los invalidos, las viudas, los huérfanos y los ancianos.
- 2o. El Estado se esforzara en conseguir que no se abuse de las fuerzas y la salud de los trabajadores, hombres y mujeres, ni de la corta edad de los niños y que los ciudadanos no se vean forzados por la necesidad economica a desempeñar ocupaciones inadecuadas a su sexo, edad o condiciones fisicas.

## ENMIENDA DE LA CONSTITUCION

("Amendment of the Constitution")

1. Todo precepto de la presente Constitucion podra ser enmendado, por via de modificacion, anhadidura o derogacion, del modo dispuesto en este articulo.
2. Toda propuesta de enmienda de esta Constitucion se iniciara en la Camara de Representantes en forma de proyecto de ley (Bill), y una vez aprobada efectiva o presuntamente por entrambas Camaras del Parlamento, sera sometida a referendum popular con arreglo al ordenamiento vigente en ese momento en materia de referendum.
3. Todo proyecto de ley de esta naturaleza llevara el nombre de "Ley de enmienda de la Constitucion" (An Act to amend the Constitution).
4. Los proyectos de ley que contengan una o mas proposiciones de enmienda de esta Constitucion no podran contener propuestas de otra indole.
5. Todo proyecto de ley que contenga una propuesta de enmienda de la Constitucion sera firmado inmediatamente por el Presidente, una vez que este tenga la certeza de que se han observado las disposiciones del presente articulo y de que la propuesta ha sido debidamente aprobada por el pueblo conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del articulo 47 de esta Constitucion, y sera debidamente promulgada por el Presidente como tal ley.

## DEL REFERENDUM

### Articulo 47

1. Toda propuesta de enmienda de esta Constitucion que sea sometida por referendum a decision popular se considerara aprobada por el pueblo, a los efectos del articulo 46 de la presente Constitucion, si al ser sometida al pueblo se emite una mayoria de votos en favor de que se convierta en ley.
2. 1o. Toda propuesta que, no siendo una proposicion de enmienda a la Constitucion, sea sometida por via de referendum a decision popular, se considerara rechazada por el pueblo si en el referendum se emite una mayoria de votos contra su conversion en ley y los votos contrarios a su aprobacion como

ley suponen no menos del treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33 por 100) de los votantes inscritos en el censo.

2o. Toda propuesta que, no siendo proposicion de enmienda a la Constitucion, se someta por via de referendum a decision popular, se considerara aprobada por el pueblo a los efectos del articulo 27 del presente texto, a menos que fuera rechazada por los votantes en las condiciones del subapartado anterior.

3. Tendra derecho a votar en un referendum todo ciudadano que tenga derecho de voto para las elecciones a miembros de la Camara de Representantes.

4. Con observancia de lo dispuesto en los preceptos anteriores, el referendum se regulara por ley.

## DEROGACION DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE IRLANDES Y SUBSISTENCIA DE CIERTAS LEYES

### Articulo 48

Quedan derogadas a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitucion la Constitucion del Estado Libre Irlandes (the Constitution of Saorstat Eireann) inmediatamente en vigor antes de comenzar la presente a regir, asi como la ley de Constitucion del Estado Libre Irlandes de 1922 (mil novecientos veintidos), en la medida en que esta ley o alguno de sus preceptos este aun vigente en la fecha de referencia.

### Articulo 49

1. Se declaran pertenecientes al pueblo cualesquiera poderes, funciones, derechos y prerrogativas ejercitables en el Estado Libre Irlandes inmediatamente antes del dia 11 (once) de diciembre de 1936 (mil novecientos treinta y seis) por la autoridad a quien estuviese conferido en dicha fecha el poder ejecutivo del Estado Libre Irlandes, tanto si aquellos dimanaban de la Constitucion entonces vigente como en caso contrario.

2. Se decreta que, salvo en la medida en que por la presente Constitucion o por una ley posterior se regule el

ejercicio de alguno de los poderes, funciones, derechos o prerrogativas de referencia por cualquiera de los organos establecidos por esta misma Constitucion, dichos poderes, funciones, derechos y prerrogativas no seran ejercitados ni seran susceptibles de serlo en el Estado o respecto a el sino por el Gobierno o en virtud de la autoridad de este.

3. El Gobierno sera el sucesor del Gobierno del Estado Libre Irlandes en lo referente a todos sus bienes, activos, derechos y obligaciones.

## Articulo 50

1. Con observancia de esta Constitucion y en la medida en que no sean incompatibles con ella, las leyes vigentes en el Estado Libre Irlandes inmediatamente antes de la fecha de entrada en vigor de esta Constitucion conservaran toda su fuerza y vigor (shall continue to be of full force and effect) hasta que dichas leyes o algunas de ellas sean derogadas o enmendadas por ley del Parlamento.

2. Las leyes aprobadas antes de la entrada en vigor de esta Constitucion, pero que expresamente deban empezar a regir con posterioridad, comenzaran a surtir efecto, a menos que el Oireachtas disponga otra cosa, conforme a lo establecido en la propia Constitucion.

Gloria a Dios y honor a Irlanda!

.